

Constancia: La apoderada que representa a la parte demandante, allegó memorial de renuncia al poder. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, marzo 4 de 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

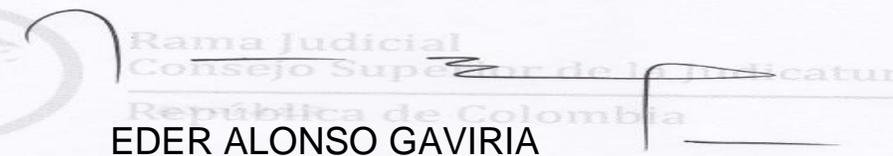
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

Auto: Sustanciación/Renuncia apoderada  
Proceso: Verbal sumario/Fijación alimentos  
Demandante: Sandra Milena Suárez González  
Demandada: Uriel Mogollón Ortiz  
Radicado: 634014089002-2019-00212-00

Quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022).

En los términos del memorial allegado por la estudiante de consultorio jurídico, LAURA ANDREA ARIAS ANDRADE, se niega la renuncia para continuar representando a la demandante, toda vez que no reúne los requisitos del inciso 5º del artículo 76 del Código General del Proceso, ya que no aportó la prueba de la comunicación dirigida a la señora Sandra Milena Suarez González, informándole tal hecho, pues no es suficiente declararla a paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
EDER ALONSO GAVIRIA  
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**16 DE MARZO DE 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO